



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VENTTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.

plan dhoj conedores ^{pend} de vino de Duc. con la apli-
cacion anterior ^{te}

5.º — q.º dhoj conedores no andetoman en especie de
vino, ni el cosechero darlo la media annobap.
el trabap de la medida, y si tomara ^{te} dhoj
noro el importe de ella, ni tampoco el abono
de q.º les echen una charrada para esta fan-
dhoj cosechero, y aung.º q.º racionan ^{te} quieran
eros ^{te} secutando no la dexar ^{te} de vino dhoj
conedores los quales no andepoda vender
vino por menor con rano, ni sin rano
publica, ni privada ^{te}. En sus Casas, ni en las
de sus parientes, ni vecinos aung.º sea vino
q.º llaman de su cosecha para escorar por
tudo medio la introduccion del fraude, y lo
cumplan todo lo contenido en este capitulo
bajo la Quada pena de los veinte Ducados con
la aplicacion en caso de su contabencion.

6.º — Que dhoj conedores, ni los q.º hasta aqui antecedi-
ere ejercicio, ni el especificado Art.º Quia
puedan tomar las llaves de las bodegas de los
cosecheros p.º diligencian la benta de los vinos
y q.º si tubiese algunas en su poder el uso de
Quia o qual quiera otro dhoj hasta aqui
prohibido, las devuelban incontinenti a sus
dueños bajo la Quada pena

7.º — Que para Recan y conar todo fraude q.º dhoj